



## PROYECTO DE LEY No \_\_\_ DE 2018

***“Por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto prevenir y enfrentar actividades y operaciones delictivas con incidencia en el territorio colombiano por parte de miembros de la cúpula del régimen venezolano.

**Artículo 2°. Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela.** El Congreso de la República expedirá una Lista denominada “*Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela*”.

**Parágrafo 1°:** Corresponderá a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes crear en cada Corporación una Comisión Accidental denominada “*Comisión por la Restauración Democrática en Venezuela*” que deberá actualizar la lista de la que se habla en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Las Comisiones de las que habla el parágrafo anterior, en todo caso, sesionarán conjuntamente con una frecuencia mensual a fin de actualizar la composición de dicha lista.

**Parágrafo 3°.** La composición de la Lista de la que habla el presente artículo iniciará con las personas individualizadas en el anexo a la presente ley.

**Artículo 3°. Obligatoriedad de la Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela.** Las personas jurídicas que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control del Estado colombiano y que sean susceptibles de ser parte o intermediarios de negocios jurídicos civiles o comerciales, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de contratación o negocio jurídico con:

- i) Las personas individualizadas en la lista,
- ii) El ámbito familiar de las mismas hasta el cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y,
- iii) Sus posibles testaferros.



**Artículo 4°.** Todo bien que haya sido detectado como perteneciente a cualquiera de las personas relacionadas en el Artículo 2° de la presente ley, deberá ser congelado y dispuesto a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), que tendrá la responsabilidad de su administración hasta tanto se restaure la democracia en Venezuela según lo determine el Congreso de la República.

**Parágrafo 1.** Se ordena a la UIAF, sólo para los efectos de la presente ley, que haga el seguimiento y detección de bienes y negocios jurídicos civiles o comerciales relacionados con el patrimonio en Colombia de las personas individualizadas en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley. La UIAF deberá reportar los resultados de sus investigaciones a las distintas entidades que ejerzan inspección vigilancia y control en el Estado colombiano para que, mediante circular, ordenen a las entidades bajo su control abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en calidad de parte o intermediario y congelen los activos que sean de su competencia.

**Parágrafo 2.** Los bienes de las personas que sean condenadas en procesos judiciales relacionados por delitos de narcotráfico y lavado de activos y que se encuentren relacionados en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley, podrán ser trasladados a un fondo con el fin de prestar ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia prohibirá el ingreso al territorio nacional y revocará unilateralmente cualquier tipo de visado a las personas naturales individualizadas en la lista de la que habla la presente ley y a sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y quienes funjan como representantes legales o socios de actividades comerciales que tengan alguna relación contractual con las personas jurídicas indicadas en esa misma lista.

**Artículo 6°.** El Gobierno Nacional deberá establecer un régimen migratorio especial para miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, para garantizar su libre tránsito y permanencia en nuestro territorio, eximiéndolos de los requisitos generales de regularización tales como la presentación de pasaportes, de manera que se les permita ejercer su derecho de locomoción en el territorio interamericano con cualquier documento de identidad.

**Artículo 7°.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## ANEXO

### A. Personas Naturales

1. ALBISINNI SERRANO, Rocco
2. AMELIACH ORTA, Francisco José
3. BENAVIDES TORRES, Antonio José
4. BERNAL MARTÍNEZ, Manuel Gregorio
5. BERNAL ROSALES, Freddy Alirio
6. BERNAL ROSALES, Freddy Alirio
7. CABELLO RONDÓN, Diosdado
8. CABELLO RONDÓN, José David
9. CARVAJAL BARRIOS, Hugo Armando
10. CHAVEZ FRÍAZ, Adan Coromoto
11. CONTRERAS HERNÁNDEZ, Marleny Josefina
12. CONTRERAS, Willian Antonio
13. D'AMELIO CARDIET, Tania, Vargas
14. DAMIANI BUSTILLOS, Luis Fernando
15. DEL NOGAL MÁRQUEZ, Walter Alexander
16. DELGADO ROSALES, Arcadio de Jesús
17. EL AISSAMI MADDAH, Tareck Zaidan
18. ESCARRA MALAVE, Hermann Eduardo
19. FARIAS PEÑA, Erika del Valle
20. FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Manuel Ángel
21. FIGUEROA SALAZAR, Almicar Jesús
22. FLEMING CABRERA, Alejandro Antonio
23. GARCÍA DUQUE, Franklin Horacio
24. GONZÁLEZ LÓPEZ, Gustavo Enrique
25. GUTIÉRREZ ALVARADO, Gladys María
26. HARINGHTON PADRON, Katherine Nayarith
27. HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, Socorro Elizabeth
28. HIDROBO AMOROSO, Elvis Eduardo
29. IZQUIERDO TORRES, Gerardo José
30. JAUA MILANO, Elías José
31. JURADO PALOMINO, Orlay
32. KAN'AN, Fawzi Mustafa

33. LEPAJE SALAZAR, Nelson Reinaldo
34. LOPEZ BELLO, Samark José
35. LÓPEZ PERDIGON, Roberto Manuel
36. LUCENA RAMÍREZ, Tibisay
37. LUGO ARMAS, Bladimir Humberto
38. MADRIZ MORENO, Ramón Isidro
39. MADURO MOROS, Nicolás
40. MALPICA FLORES, Carlos Erik
41. MARCO TORRES, Rodolfo Clemente
42. MÁRQUEZ MONSALVE, Jorge Elieser
43. MARTÍN OLIVARES, Pedro Luis
44. MATA GARCÍA, Americo Alex
45. MELENDEZ RIVAS, Carmen Teresa
46. MENDOZA JOVER, Juan José
47. MORENO PÉREZ, Maikel José
48. NASR AL DIN, Ghazi
49. NOGUERA PIETRI, Justo José
50. OBLITAS RUZZA, Sandra
51. ORTEGA RÍOS, Calixto Antonio
52. OSORIO ZAMBRANO, Carlos Alberto
53. PEREZ AMPUEDA, Carlos Alfredo
54. PÉREZ URDANETA, Manuel Eduardo
55. QUINTERO CUEVAS, Carlos Enrique
56. RANGEL GÓMEZ, Francisco José
57. RANGEL SILVA, Henry de Jesús
58. REVEROL TORRES, Néstor Luis
59. RICERO MARCAO, Sergio José
60. RODRÍGUEZ CHACIN, Ramón Emilio
61. RODRÍGUEZ DÍAZ, Julián Isaías
62. RODRÍGUEZ ESPINOZA, Mario Antonio
63. ROTONDARO COVA, Carlos Alberto
64. SAAB HALABI, Tarek William
65. SARRIA DÍAZ, Rafael Alfredo
66. SUÁREZ ANDERSON, Lourdes Benicia
67. SUAREZ CHOURIO, Jesús Rafael

68. VARELA RANGEL, María Iris
69. VILLARROEL RAMÍREZ, Vassuly Kotosky
70. VILLEGAS POLIAK, Ernesto Emilio
71. VIVAS LANDINO, Miguel Alcides
72. VIVAS VELASCO, Ramón Darío
73. ZAVARSE PABÓN, Fabio Enrique
74. ZERPA DELGADO, Simón Alejandro
75. ZULETA DE MERCHAN, Carmen Auxiliadora

**B. Personas Jurídicas**

1. BIBLOS TRAVEL AGENCY
2. HILAL TRAVEL AGENCY
3. CONSTRUCTORA FR DE VENEZUELA
4. BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.
5. ALFA ONE, C.A.
6. GRUPO SAHECT, C.A.
7. PROFIT CORPORATION, C.A.
8. SERVICIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES
9. SMT TECNOLOGÍA, C.A.
10. D2 IMAGINEERING, C.A.
11. FINANCIAL CORPORATION FINCORP, C.A.
12. GRUPO CONTROL 2004, C.A.
13. GRUPO CONTROL SYSTEM 2004, C.A.
14. INMUEBLES Y DESARROLLOS WEST POINT, C.A.
15. INVERSIONES MALAMAR R, C.A.
16. INVERSIONES PMA 243, C.A.
17. MATSUNICHI OIL TRADER, C.A.
18. MATSUNICHI OIL TRAEDEZ 12, C.A.
19. PLM SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.
20. PLM GROUP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
21. PLM CONSORCIO, C.A.
22. PLM CONSULTORES, C.A.
23. PLM SECURITY CONTROL GROUP, C.A.
24. PLM TRANSPORTE, C.A.
25. TECHNO TRANSPORTE ML, C.A.



Cordialmente,

**RODRIGO LARA RESTREPO**  
**Senador de la República**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### La crisis en Venezuela y la necesidad de enfrentarla por parte del Congreso de Colombia

El colapso institucional en el vecino país ha generado la mayor crisis humanitaria del continente. Los hogares en la pobreza pasaron de un 48% en el 2014 a un 81,8% en el 2016, según la *Encuesta sobre condiciones de vida*<sup>1</sup> (Encovi 2016). Asimismo, en la encuesta sobre alimentación del 2016, se encontró que más de 9,6 millones de venezolanos, que representan un 86,3% de la población, consumen dos o menos comidas al día y cerca del 72,7% perdió peso en un promedio de 8,7 kg<sup>2</sup>. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Además de una crisis política, se presenta en la actualidad en Venezuela una grave crisis económica y social, caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos, tratamiento, material e insumomédico, entre otros. Precisamente en 2015 se registró un alza de 180,9% en los precios y en abril de 2016 el 80% de la población enfrentaba escasez de alimentos<sup>12</sup>. Esta situación ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema; así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. El impacto ha sido mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como NNA, mujeres, personas adultas mayores y pueblos indígenas.<sup>3</sup>

El descontento social y toda forma de oposición política han sido blanco de persecuciones por parte del régimen que se ha convertido en el principal violador de derechos humanos del hemisferio, mientras funcionarios de alto nivel se enriquecen de manera ilícita por actividades de corrupción y narcotráfico.

El Consejo de la Unión Europea, mediante decisión (PESC) 2017/2074, determinó que:

deben imponerse medidas restrictivas específicas a determinadas personas físicas y jurídicas responsables de graves violaciones o abusos de los derechos humanos o de actos de represión contra la sociedad civil y la oposición democrática, y a personas, entidades u organismos cuyas acciones, políticas o actividades suponen un menoscabo de la democracia o el Estado de Derecho en Venezuela, así como a las personas, entidades y organismos asociados con ellas.<sup>4</sup>

<sup>1</sup>Luis Pedro España, “Evolución de la Pobreza”, *Encuesta sobre Condiciones de vida 2016*, “Pobreza” <https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ENCOVI-2016-Pobreza.pdf>. Recuperado el 28 de mayo de 2018.

<sup>2</sup> Maritza Landaeta-Jiménez, et.al. *Encuesta nacional de Condiciones de vida-Alimentación 2016*, “Alimentación”. <https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ENCOVI-2016-Alimentacion.pdf>. Recuperado el 28 de mayo de 2018.

<sup>3</sup>COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, INFORME DE PAÍS*.

<sup>4</sup>CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Diario Oficial de la Unión Europea.”Decisión (PESC) 2017/2074 DEL CONSEJO de 13 de noviembre de 2017 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. <https://www.boe.es/doue/2017/295/L00060-00068.pdf> Recuperado en Junio 5 de 2018



En la lista de personas naturales sancionadas por la Unión Europea aparecen: Néstor Luis Reverol Torres, Ministro de Relaciones Exteriores; Gustavo Enrique González López, Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN); Tibusay Lucena Ramírez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE); Antonio José Benavides Torres, Jefe de Gobierno del Distrito Capital; Maikel José Moreno Pérez, Presidente y exvicepresidente del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela; Tarek William Saab Halabi, Fiscal General de Venezuela nombrado por la Asamblea Constituyente; Diosdado Cabello Rondón, Miembro de la Asamblea Constituyente y vicepresidente primero del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Asimismo, existen claros indicios de la participación de miembros de la cúpula del gobierno y las Fuerzas Armadas de Venezuela en el tráfico transnacional de drogas. En mayo del presente año, los EEUU denunciaron públicamente la participación del propio Nicolás Maduro y a Diosdado Cabello de beneficiarse con cargamentos de drogas hacia los EEUU<sup>5</sup>. Asimismo, el vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Tareck El Aissami, entre otros, ha sido incluido en las listas de sancionados por el Departamento del Tesoro de los EEUU por su participación en el envío de drogas a dicho país.

En la página del Departamento del Tesoro de los EEUU aparecen los siguientes individuos como sancionados a través del *Kingpin Act*: Francisco Jose Ameliach Orta, Adán Coromoto Chávez Frías, Tania D'amelio Cardiet, Hermann Eduardo Escarra Malaver, Erika Del Valle Farías Pena, Bladimir Humberto Lugo Armas, Carmen Teresa Meléndez Rivas y Ramón Darío Vivas Velasco. Es de notar que todos los anteriores mencionados hacen parte del Estado venezolano, bien como representantes ante la ilegítima asamblea constituyente o como miembros del gobierno o de las Fuerzas Armadas de dicho país<sup>6</sup>.

Urge evitar que estas personas desarrollen actividades delictivas en Colombia. Hacer caso omiso de este riesgo puede llevar a que se deteriore el orden público en el país como consecuencia de la acción delincencial de las mafias de narcotraficantes. Es imperativo detener la llegada de recursos financieros que estimulen la delincuencia en Colombia y que fortalezcan a las bandas criminales.

---

<sup>5</sup> Wroughton, Lesley. "U.S. accuses Maduro, Venezuelan party official of drug trade profiteering", REUTERS, Mayo 18 de 2018. <https://www.reuters.com/article/us-usa-venezuela-sanctions/u-s-accuses-maduro-venezuelan-party-official-of-drug-trade-profiteering-idUSKCN1IJ2JZ> Recuperado en: Junio 1 de 2018.

<sup>6</sup> DEPARTMENT OF TREASURY, OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. Kingpin Act Designations; Venezuela-related Designations; Non-proliferation Designations Updates. <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20170809.aspx>. Recuperado en 5 de Junio de 2018.



Además de la necesidad y obligatoriedad de hacer cumplir la ley colombiana, existe una “responsabilidad de proteger” hacia la población que está siendo objeto de violaciones de DDHH en el vecino país. Hacer la vista gorda ante los atropellos realizados por el régimen venezolano es, a todas luces, inaceptable, puesto que este tipo de indolencia equivale a moralmente a complicidad.

En consecuencia, es necesario que el país, a través de su Congreso, pueda adoptar medidas tendientes a imponer su ordenamiento jurídico y a cumplir con la responsabilidad de proteger. El presente proyecto de ley es pues una respuesta a la urgencia de una legislación que le permita al Estado Colombiano enfrentar la criminalidad del régimen de Nicolás Maduro para lo cual el Estado colombiano, en la actualidad, no cuenta con herramientas suficientes, falencia que se busca suplir con la presente iniciativa.

### **Recomendaciones a Nivel Internacional**

En el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional, que es un grupo intergubernamental cuyo objetivo fundamental es “[F]ijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional(...)”<sup>7</sup>, diseñó y emitió en febrero de 2012 los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación (LA/FT).

En ese sentido, el GAFI recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, adoptando medidas que se pudieran ajustar fácilmente a los riesgos debidamente identificados en el marco del Sistema de Inteligencia Financiera Multilateral.

En dichos estándares, en el numeral 28 literal b) se señala que

Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e

---

<sup>7</sup>Ver, <http://www.fatf-gafi.org/about/>. Recuperado el 24 de mayo de 2018. Traducción del inglés propia.



idoneidad “*fit and proper*”; **y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar el incumplimiento de los requerimientos de ALA/CFT.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)<sup>8</sup>

Así pues, a partir de este contexto, el GAFI considera que dicho sistema, a fin de asegurar resultados eficientes en los objetivos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo considera que deben existir sanciones, tal como lo establece en su recomendación 35 en los siguientes términos:

**35. Sanciones: Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT.** Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.” (Negrilla y subraya fuera del texto original).<sup>9</sup>

Por lo anterior, el presente Proyecto de Ley se encarga de crear una lista de personas que en razón de su prontuario de delitos relacionados con el narcotráfico, la corrupción, el lavado de activos y demás delitos financieros deberán ser excluidas de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en Colombia. Lo anterior, con el fin de enfrentar y presionar decididamente a aquellos miembros del régimen venezolano que se han lucrado de estas actividades y que pretenden lavar dichos activos en nuestro territorio.

### **Marco Normativo en Colombia**

Colombia ha volcado su aparato administrativo a fin de construir un sistema de prevención y sanciones efectivas a quienes incumplan las recomendaciones financieras del GAFI. De acuerdo con en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

---

<sup>8</sup>Ver, Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento Del Terrorismo y la Proliferación, Las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012, GAFISUD 11 / II Plen 1. Recomendación 28. En: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>. Recuperado el 24 de mayo de 2018.

<sup>9</sup>Ver, Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento Del Terrorismo y la Proliferación, Las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012, GAFISUD 11 / II Plen 1. Recomendación 35. En: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>. Recuperado el 24 de mayo de 2018.



De igual manera, en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, se señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deberán instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de dicha entidad.

En desarrollo delo anterior, el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, subraya que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.

La ley 1621 de 2013 en su artículo 3º indica que la UIAF es parte cabal de los organismos que llevan a cabo la función de inteligencia y contrainteligencia en el Estado colombiano, es decir, la hizo parte del Sistema Nacional de Inteligencia. De igual manera, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobó el Documento Conpes 3793 del 18 de diciembre de 2013, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional AntiLavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

Sin embargo, para el caso colombiano y de acuerdo con las disposiciones de la Carta de San Francisco, la única lista de personas que es vinculante para que las entidades supervisoras prohíban contratar o realizar cualquier tipo de negocio jurídico, es la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ante esta realidad, el presente proyecto de Ley busca hacer efectiva la Política Nacional anti-lavado de activos en lo que respecta a actividades provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las recomendaciones del GAFI, para el caso de dirigentes que ostentan altas dignidades en el Estado venezolano y que ya han sido sancionados efectivamente por diferentes Estados y Organizaciones Internacionales por su concurrencia en operaciones de narcotráfico y lavado de activos y violaciones de derechos humanos.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ver, Office of Financial Sanctions Implementation HM Treasury, Financial Sanctions Notice, Venezuela. 22/01/2018. United Kingdom. 2018.

Ver, Council Implementing Regulation (EU) No 2018/88 (“the Amending Regulation”) was published in the Official Journal of the European Union (O.J. L 16 I, 22.1.2018, p.6) by the Council of the European Union.



En consecuencia, el Honorable Congreso de la República, por virtud de la representación democrática que ostenta, expedirá unilateralmente una lista de individuos que tendrá efectos inmediatos *de iure*, en aras de conseguir el objetivo de prevenir efectivamente que los dineros que hacen parte del patrimonio de los elementos más representativos de la cúpula del régimen venezolano, sean lavados a partir de las transacciones que se hacen en nuestro país. De este modo, las entidades supervisoras tendrán el deber de hacer cumplir la obligación de no-hacer, es decir, la obligación de abstenerse a realizar cualquier tipo de negocio jurídico con las personas naturales y jurídicas enunciadas en la presente lista, frente a los sujetos que se encuentren bajo su supervisión, inspección, vigilancia o control.

De este modo y por virtud de la soberanía de nuestro máximo órgano de representación popular, se expide una lista vinculante a todas las entidades sujetas a supervisión por el Estado colombiano.

### **Nuestro Proyecto de Ley**

En virtud de lo anteriormente expuesto y dada la grave crisis humanitaria por la cual atraviesa nuestro hermano país, es necesario tomar medidas inmediatas, que en todo caso serán transitorias, para proceder a investigar efectivamente la relación de bienes de la lista expedida por el Congreso de la República en su calidad de Representante natural del pueblo colombiano—legitimado democráticamente—para que, se proceda al congelamiento de todos los activos de estos individuos mientras se adelanta una investigación judicial sobre su naturaleza y origen.

Así pues, ponemos a disposición del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que permitirá hacer tránsito de las palabras de apoyo a acciones concretas y efectivas para contribuir a dar fin a la crisis por la cual atraviesa el vecino país.

---

The Amending Regulation amended Annex IV to the Regulation with effect from 22 January 2018. En: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2017.295.01.0060.01.ENG&toc=OJ:L:2017:295:TOC](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.295.01.0060.01.ENG&toc=OJ:L:2017:295:TOC) Recuperado el 24 de mayo de 2018.

Ver, Executive Order on Taking Additional Steps to Address the Situation in Venezuela, Foreign Policy, 19 de marzo de 2018. En: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-taking-additional-steps-address-situation-venezuela/> Recuperado el 24 de mayo de 2018.



Atentamente,

**RODRIGO LARA RESTREPO**

**Senador de la República**